

**Constancia:** Señor Juez, le informo que el día 28 de julio de 2022, fue recibido en el correo electrónico del despacho una solicitud de levantamiento de las medidas cautelares dispuesta por el ente instructor. Sírvase proveer.

*Penélope Sánchez*

**Penélope Sánchez Noreña**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado:</b>	<b>05000312000120200000100</b>
<b>Auto:</b>	<b>Sustanciación No. 317</b>
<b>Proceso:</b>	<b>Extinción de Dominio</b>
<b>Afectado:</b>	<b>Andrés Fernando Pérez Restrepo y otros</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Resuelve solicitud de levantamiento de medidas cautelares</b>

Conforme constancia que antecede y los demás pronunciamientos que se han hecho respecto a la misma solicitud, el despacho no accederá a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble que actualmente se encuentra bajo posesión del señor Diego Campuzano Maya, en razón a lo dispuesto por el artículo 113 del Código de Extinción de Dominio, que reza:

***"ARTÍCULO 113. Procedimiento para el control de legalidad a las medidas cautelares. El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente a alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior. La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal.***

**Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda.** Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días.

*Vencido el término anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. Las decisiones que tome el juez en desarrollo del presente artículo, serán susceptibles del recurso de apelación". Negrillas y subrayas por fuera del texto.*

Asimismo, se harán nuevamente las siguientes precisiones:

La acción de extinción de dominio encuentra su fundamento en el artículo 34 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que *"[...] por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social [...]"*.

De igual manera, dentro de su desarrollo y evolución legislativa, la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, reunió normas dispersas en el ordenamiento jurídico colombiano, como normas rectoras, garantías fundamentales, normas de procedimiento, causales y etapas, con el fin de codificar la acción.

En virtud de dicha codificación, tenemos que la solicitud objeto de estudio tendría que ser resuelta a la luz de lo dispuesto en los artículos 111 **y siguientes** del Código de Extinción de Dominio, los cuales señalan el mecanismo procesal idóneo para revisar la legalidad formal y material de las medidas cautelares, esto es, un control de legalidad a las medidas cautelares.

No obstante, se observa que dicho mecanismo no fue activado de manera correcta, como quiera que no se remitió la solicitud a la fiscalía, sino directamente al despacho, lo cual va en contravía de la norma transcrita al inicio del presente auto e impide, entonces, proceder a resolverla.

## **NOTIFÍQUESE**

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan Felipe Cardenas Restrepo**  
**Juez Penal Circuito Especializado**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 001 Especializado**  
**Antioquia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0dcc6db9261dc455fd9217c75b7ad228c18b54e541ed9c0b0ff6455112dd7be7  
Documento generado en 02/08/2022 11:00:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**